

11 de abril de 2024.- A Despacho, informando que la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, solicita la terminación del presente trámite de aprehensión. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 1900140030022023-00458-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
Demandado: LEONARDO CORDOBA NARVAEZ

Interlocutorio No. 862

Teniendo en cuenta que la abogada CAROLINA ABELLO OTALORIA como mediadora judicial del demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO solicita la terminación y el levantamiento de la orden de decomiso por aprehensión del vehículo automotor de placas **LCR 795**, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite de APREHENSION y LEVANTAMIENTO DE ALERTA del vehículo de placas **LCR 795** por aprehensión del vehículo.

SEGUNDO: OFICIAR a la SIJIN – AUTOMOTORES para que se sirva cancelar la orden de aprensión del vehículo automotor que a continuación se detalla y la cual fue comunicada mediante oficio No. 1207 del 27 de julio de 20233 y que se encontraba en tenencia de LEONARDO CORDOBA NARVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.089.479.442.

SERVICIO: PARTICULAR
MARCA: NISSAN
COLOR: PLATA
CLASE: AUTOMOVIL
PLACAS: LCR 795
CHASIS: 3N1CK3CEXZL414454
MODELO: 2023
MOTOR: HR16-541170V
LINEA: MARCH

TERCERO: OFICIAR al PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA ubicado en la carrera 34 No. 10-499 del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, para que se sirva hacer la entrega del vehículo automotor de placas **LCR 795** que a continuación se detalla al a la representante legal para asuntos judiciales al señor OSCAR MAURICIO ALARCON al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcbibanque.com o a la persona autorizada por RCI COLOMBIA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. y el cual se encontraba en tenencia de LEONARDO CORDOBA NARVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.089.479.442.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia ARCHIVESE el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ